

### **Artículo 7. Tarifas.**

Las tasas actuales son las siguientes:

- a) Nueva apertura: Una anualidad de la cuota establecida en los R.D. Legislativo 1175/1990 y 1259/1991.
- b) Traspaso de establecimiento: Una anualidad de la cuota establecida en los R.D. Legislativo 1175/1990 y 1259/1991.
- c) Traslado de establecimiento: 50 por ciento de la cuota establecida en los R.D. Legislativo 1175/1990 y 1259/1991.
- d) Variación de negocio: Diferencia por mayor contribución.
- e) Cambio de razón social: 50 por ciento por nueva apertura siempre que el titular continúe en la sociedad o negocio.

### **Artículo 8. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad de la Ciudad Autónoma de Melilla que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad de la Ciudad Autónoma de Melilla conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizaba dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

### **Artículo 9. Declaración.**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán, previamente en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla la oportuna solicitud, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

### **Artículo 10. Gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Ciudad Autónoma de Melilla declaración liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de apertura acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.